



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 16/21

---

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

### ACTA N° 16/2021 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 8 de noviembre de 2021, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Candela Melisa CUEVAS. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA – 4° Reprogramación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al Periodo 2021-2023.

2. EX-2021-76512710-APN-USG#ORSNA - Plan Estratégico de Capacitación 2021 - 2023 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. EX-2020-56653109-APN-USG#ORSNA - Sanción AA2000 Licitación Provisión Materiales Nuevo Sistema de Balizamiento Pista 13-31 (AEP)

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-81950560-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita la aprobación de la 4º Reprogramación Física-Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA), correspondiente al Periodo 2021-2023

Cabe señalar que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (ME-2021-92836332-APN-GAYP#ORSNA) solicitó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) la información necesaria para confeccionar la 4º Reprogramación Física - Financiera para el período Octubre 2021- 2023, según lo establecido en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso vigente, razón por la cual se requirieron los datos correspondientes a los ingresos estimados para cada una de las cuentas que componen el FFSNA para el referido período.

Por lo que la GREYF (ME-2021-93124419-APN-GREYF#ORSNA) remitió el detalle de los ingresos estimados del FFSNA (IF-2021-92975741-APN-GREYF#ORSNA).

Asimismo, la GAYP (ME-2021-97475113-APN-GAYP#ORSNA) requirió a las Gerencias del Organismo que enviasen una breve descripción de los nuevos proyectos propuestos a ejecutarse en el transcurso del periodo Octubre 2021-2023, acompañados por una síntesis de su justificación técnica y económica; un informe sobre modificaciones en el monto/objeto de proyectos; el cronograma de desembolsos de los nuevos proyectos y la ratificación y/o rectificación de los existentes y el cronograma de ejecución física de los nuevos proyectos y de los existentes, teniendo en cuenta como referencia la 3º Reprogramación Física - Financiera 2021-2023 vigente.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (ME-2021-100460713-APN-GPA#ORSNA) remitió los documentos elaborados en coordinación con la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) y la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU), de acuerdo al siguiente detalle: 1) GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO: ANEXO I (IF-2021-99874694-APN-GOYEU#ORSNA), ANEXO II (IF-2021-99874839-APN-GOYEU#ORSNA), ANEXO III (IF-2021-99874288-APN-GOYEU#ORSNA) y ANEXO IV (IF-2021-99874456-APN-GOYEU#ORSNA); Obras desprogramadas (IF-2021-99874065-APN-GOYEU#ORSNA); 2) GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA: ANEXO I (IF-2021-100402170-APN-GOIA#ORSNA), ANEXO II (IF-2021-100403055-APN-GOIA#ORSNA), ANEXO III (IF-2021-100403740-APN-GOIA#ORSNA), ANEXO IV (IF-2021-100404213-APN-GOIA#ORSNA); 3) GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA: ANEXO I (IF-2021-100426736-APN-GPA#ORSNA), ANEXO II (IF-2021-100427871-APN-GPA#ORSNA), ANEXO III (IF-2021-100428963-APN-GPA#ORSNA), ANEXO IV (IF-2021-100430133-APN-GPA#ORSNA) y Obras desprogramadas (IF-2021-100430614-APN-GPA#ORSNA), indicando que los valores se encuentran expresados a valores de junio 2021.

Asimismo, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (ME-2021-99169328-APN-GREYF#ORSNA) informó que no tiene nuevos proyectos a incluir en la programación vigente, informando los proyectos que se dan de baja (IF-2021-76108984-APN-GREYF#ORSNA).

En base a la información recibida por las áreas, la GAYP (IF-2021-102406326-APN-GAYP#ORSNA) adjuntó el proyecto de nota dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectos de remitirle el informe de la 4º Reprogramación Física -Financiera para el período 2021-2023.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-103991809-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos dispone que: *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral Determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”*.

Destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que las funciones de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE previstas originariamente en el Contrato de Fideicomiso, ahora son ejercidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Aclaró la GAJ que la información propiciada por la GAYP en el proyecto de Nota apunta a dar cumplimiento a lo dispuesto por el precitado Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, describiendo en cada Anexo los proyectos que serán financiados en el período 2021-2023, indicando en las distintas planillas el avance físico y financiero correspondiente a cada obra.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, remitiendo el informe de la 4º Reprogramación Física - Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos para el período comprendido entre los años 2021-2023.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1- Aprobar la 4º Reprogramación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) para el Período 2021-2023, la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas por el

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), conforme los documentos enumerados como IF-2021-102370912-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-102372758-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-102372415-APN-GAYP#ORSNA, IF-2021-102371869-APN-GAYP#ORSNA e IF-2021-102371329-APN-GAYP#ORSNA.

2- Autorizar al titular de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a suscribir la comunicación pertinente destinada al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para su debida intervención; requiriéndosele su posterior remisión al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en su calidad de fiduciario.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-76512710-APN-USG#ORSNA, en el cual se tramita la aprobación del “Plan Estratégico de Capacitación para el periodo 2021-2023” para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) propicia el referido plan (IF-2021-76169316-APN-GRRHH#ORSNA), destacando que el mismo se ha elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio de esta repartición, los objetivos estratégicos de gestión prioritarios para el próximo trienio (2021 – 2023), los que deben ser complementados y enriquecidos mediante diversos ciclos formativos y de capacitación que contribuirán al desarrollo profesional de las personas trabajadoras que integran este Organismo Regulador.

Seguidamente, la referida GRRHH (IF-2021-76154466-APN-GRRHH#ORSNA) detallo los Objetivos Estratégicos/Prioritario/Institucional, los Objetivos de Capacitación, los Saberes Preponderantes, los Destinatarios, la Prioridad y el Área Prestadora de la Capacitación, de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos en el Informe citado en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la GRRHH (PV-2021-84225693-APN-GRRHH#ORSNA) propició el referido Plan Estratégico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, el cual establece que cada Jurisdicción o Entidad Descentralizada deberá elaborar un Plan Estratégico de Capacitación, tanto general como específico, junto con sus correspondientes Planes Anuales.

Asimismo, agregó la mencionada Gerencia que ha tomado la intervención que le compete el Instituto Nacional de la Administración Pública, quien acompañó el Informe (IF-2021-79587428-APN-INAP#JGM), detallando que: “(...) luego de analizar el Plan Estratégico de Capacitación del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) corresponde señalar que se cumple con la conformidad establecida debido a que están presentes todos y de manera satisfactoria los componentes exigibles del PEC que incluye: I. PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, II. INFORME METODOLÓGICO y III. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS. Los contenidos presentan: el encuadre normativo e institucional; la dotación de la repartición; el organigrama; lo realizado en capacitación en el año 2020; la metodología utilizada para la formulación del PEC; los saberes a desarrollar durante el trienio según objetivo estratégico, de capacitación y conforme perfil de destinatarios y período de ejecución. Incluye indicación de los recursos Institucionales para la puesta en marcha del PEC, con identificación general

*de los que aportará el organismo y de aquellos a requerir al INAP y a otras instituciones/organismos. (...) Teniendo en cuenta lo explicitado hasta aquí no existen observaciones que formular al Plan Estratégico sometido a consideración”.*

Por otra parte, el mencionado Plan Estratégico de Capacitación cuenta con la conformidad de las representaciones sindicales de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Consecuentemente, la GRRHH elaboró el Proyecto de Resolución (IF-2021-84199935-APN-GRRHH#ORSNA) y remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ).

Atento a ello, el Servicio Jurídico del Organismo, a través del Dictamen Jurídico (IF-2021-89200050-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la normativa aplicable al caso está compuesta, fundamentalmente, por la Ley N° 20.744, los Decretos N° 375/97, N° 642/03 y N° 214/06, las Resoluciones de la ex – Subsecretaría de Gestión Pública Nros. 2/02 y 34/03 y la Decisión Administrativa N° 161/19.

Agregando la GAJ que tanto la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 como el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, incluyen normas que promueven la capacitación de los trabajadores por parte de los empleadores.

Por lo que la GAJ, agregó que el Directorio resulta competente para suscribir el acto administrativo propuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) del Decreto N° 375/1997.

Finalmente, el Servicio Jurídico concluyó que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1- Aprobar el Plan Estratégico de Capacitación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para el período 2021 – 2023, de conformidad con la normativa vigente dispuesta para tales fines, incorporado en los IF-2021-76169316-APN-GRRHH#ORSNA e IF-2021-76154466-APN-GRRHH#ORSNA.

2.- Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2020-56653109-APN-USG#ORSNA, por el que tramita el incumplimiento en que habría incurrido el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a lo dispuesto en el Artículo 17.7 del Capítulo I del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO ‘A’ DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA 88/04, durante el proceso licitatorio relacionado con la obra “Provisión de Materiales Nuevo Sistema de Balizamiento Pista 13-31 (AEP-4232)” en el Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Cabe recordar que mediante Nota AA2000-COMP-679/20 (IF-2020-40192629-APN-USG#ORSNA) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sometió a aprobación del Organismo Regulador, la documentación licitatoria de la mencionada obra, prevista por el “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES AL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES” aprobado por Resolución ORSNA N° 141/18.

En el marco de dicho procedimiento, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA) (NO-2020-41214115-APN-ORSNA#MTR) formuló observaciones que debían ser estrictamente atendidas e incorporadas por el Concesionario a la documentación licitatoria, con carácter previo a su publicación y difusión.

La citada Nota determinó el Presupuesto Oficial de la licitación en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 (\$ 438.663.966,59.-), (mes base ABRIL 2020), equivalente a la suma de DÓLARES SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 79/100 (USD 6.380.566,79.-) cotización del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – vendedor al 30/04/2020: \$ 68,75, equivalente a la suma de EUROS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO CON 76/100 (EUR 5.810.118,76.-) cotización del Banco de la Nación Argentina – Vendedor al 30/04/2020: \$ 75,50; valores en condición DDP (Delivered Duty Paid) INCOTERMS 2020 – IVA incluido.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. publicó la convocatoria en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina COMPR.AR., (IF-2020-63503531-APN-GAYP#ORSNA), de fecha 22 de septiembre de 2020, donde se indicó como monto estimado de la obra la suma de DÓLARES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (USD 8.470.000.-).

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. publicó la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde el 29 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020 y en el Diario Crónica, desde el 29 de junio al 6 de julio de 2020, por un monto estimado de la obra por la suma de DÓLARES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (UDS 8.470.000.-).

Así, la GAYP, en fecha 30 de junio de 2020 (Nota NO-2020-41835010-APN-GAYP#ORSNA) intimó al Concesionario a readecuar los términos de las publicaciones señalando que debía rectificar el aviso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la plataforma COMPR.AR, así como de cualquier otro medio de publicación en el que se haya difundido la licitación pública, durante el plazo que la normativa disponga en cada caso particular.

En virtud de ello, el Concesionario mediante la Circular Modificatoria N° 2 (IF-2020-42370866-APN-GAYP#ORSNA) comunicó que detectó un error material en el monto estimado en la licitación en cuestión, mencionando el monto correcto estimado, y procediendo a la correcta publicación en el sistema COMPR.AR bajo el número de procedimiento 155-05193-LPU20, señalando también que el día 01/07/2020 se había procedido a la correcta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA, modificando asimismo la fecha para la recepción de ofertas, como para la realización del acto de apertura.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTRO de la GAYP (IF-2020-63520699-APN-GAYP#ORSNA) relató los antecedentes del incumplimiento del Concesionario, señalando que luego de la intimación efectuada por este Organismo Regulador AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. procedió a realizar la correcta publicación del aviso tanto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como en el sitio COMPR.AR.

La GAYP (PV-2020-64971970-APN-GAYP#ORSNA) indicó que la Resolución ORSNA N° 141/18 dispone en el apartado a) de la cláusula IV MECANISMO DE CONTRATACIÓN. TRÁMITE, en su parte pertinente que: *“Si el ORSNA tuviera observaciones, podrá aprobar la documentación presentada debiendo el Concesionario incorporarlas al texto a publicar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan”*, disponiendo la Cláusula VIII que: *“En todos los procedimientos el ORSNA podrá realizar las observaciones que estime pertinentes respecto de las etapas descriptas, las que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan según la reglamentación del ORSNA”*.

Finalmente, la GAYP señaló que el Artículo 17.7 del Capítulo I del régimen sancionatorio aprobado por Resolución ORSNA 88/2004 prevé una sanción para los supuestos en que el Concesionario no incorpore las observaciones formuladas por el ORSNA en los términos y las condiciones especificadas, remitiendo las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para su intervención.

Al tomar una primera intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-20732217-APN-GAJ#ORSNA) recordó que es función del ORSNA, en relación con el Decreto 375/97: *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones Complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario...”* y *“Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones necesarias a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”* (confr. Art. 17, inc. 14 y 23, Decreto N° 375/97).

Asimismo, refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que le compete al Organismo Regulador: *“Aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el principio del debido proceso y la participación de los interesados”*. (Confr. Art. 17. Inc. 32 Decreto N° 375/97).

En ejercicio de esa potestad, explicó el Servicio Jurídico que se aprobó por Resolución ORSNA N° 88 el *“RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”*, orientado a establecer el procedimiento para la aplicación y gradación de sanciones a todo incumplimiento en el que incurriera el Concesionario, a las obligaciones impuestas por el Contrato de Concesión y por el marco normativo aplicable a la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” (artículo 1°).

Destacó la GAJ que el procedimiento de selección del contratista que realiza el Concesionario para la ejecución de obras o prestación de servicios y al cual se le abonará con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS está reglado por medio de la Resolución ORSNA N° 141/18, estableciendo la citada norma en la parte pertinente del apartado a) de la Cláusula IV MECANISMO DE CONTRATACIÓN. TRÁMITE que: *“Si el ORSNA tuviera observaciones, podrá aprobar la documentación presentada debiendo el Concesionario incorporarlas al texto a publicar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan”* y que la cláusula VIII dispone que: *“En todos los procedimientos el ORSNA podrá realizar las observaciones que estime pertinentes respecto de las etapas descritas, las que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan según la reglamentación del ORSNA”*.

El Servicio Jurídico manifestó que por NO-2020-41214115-APN-ORSNA#MTR el ORSNA notificó al Concesionario las observaciones realizadas por la GPA, que debían ser estrictamente atendidas e incorporadas a la documentación licitatoria, con carácter previo a su publicación y difusión.

La GAJ señaló que el Título III, del Capítulo I del Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, refiere a los *“Incumplimientos relativos a la realización de Obras de infraestructura”* indicando en su Artículo 17, las conductas que constituyen un incumplimiento grave, contemplando en su apartado 7° la conducta de: *“No incorporar las observaciones formuladas por el ORSNA en el término y condiciones especificadas”*.

Con respecto al procedimiento aplicable, el Servicio Jurídico expresó que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, a efectos de determinar la conducta seguida por el Concesionario en el procedimiento de selección del contratista.

Consecuentemente, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante NO-2021-24684270-APN-GAJ#ORSNA, notificó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A, que se había dispuesto la apertura del procedimiento sancionatorio por inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 17.7 del Capítulo I del Régimen de Sanciones, informándole que le resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado, previsto en los Artículos 46 y 47 de la normativa antes mencionada, corriéndole traslado para que en el término de CINCO (5) días de notificado efectuara el descargo y ofreciera las pruebas que entendiera pertinentes.

El Concesionario (IF-2021-26515690-APN-USG#ORSNA) solicitó vista de las actuaciones, la que fue concedida mediante NO-2021-33802067-APN-USG#ORSNA.

Luego de ello, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. formuló su descargo mediante la Nota AA2000-DIR-618/21 (IF-2021-41237927-APN-USG#ORSNA), donde sostuvo que *“no se ha seguido el procedimiento establecido en el reglamento de sanciones”*, toda vez que no se ha intimado al concesionario al cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer sanción e indicó que *“el inicio del procedimiento sancionatorio obedece, en todo caso, a un criterio excesivamente formalista que no se condice con la realidad objetiva que surge de estas actuaciones administrativas, ni con la conducta llevada a cabo el Concesionario”*, expresando que no se ha generado perjuicio alguno a la concesión

aeroportuaria.

La GAYP (PV-2021-59029520-APN-GAYP#ORSNA) reiteró lo expresado en el IF-2020-63520699-APN-GAYP#ORSNA, ello en tanto el Concesionario en su descargo no ha desvirtuado o negado la procedencia de los hechos descriptos en el señalado informe. Finalmente, la GAYP estimó la penalidad a aplicar a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en la cantidad de 4.501 Unidades de Penalización.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2021-69566054-APN-GAJ#ORSNA) expresó que en el caso concreto, el Concesionario ha incumplido lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 141/18, apartado a) de la cláusula IV cuyo título es “MECANISMO DE CONTRATACIÓN. TRÁMITE”.

La GAJ manifestó que la conducta descripta se encuentra contemplada en el Título III del Capítulo I relacionada con los incumplimientos relativos a la realización de obras de infraestructura, donde el artículo 17.7 del Régimen de Sanciones indica: "*No incorporar las observaciones formuladas por el ORSNA en el término y las condiciones especificadas*", mientras que el Artículo 10 del régimen de aplicación dispone que los incumplimientos sean penalizados con Apercibimiento o Multa.

Refirió el Servicio Jurídico que la conducta del Concesionario constituye un incumplimiento calificado como grave, de acuerdo con la clasificación del Artículo 12 del mismo cuerpo normativo y que conforme el Art. 15 puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) a CUARENTA MIL (40.000) unidades de penalización.

Por su parte, agregó la GAJ que el Artículo 16 de dicho Régimen señala que para la graduación de la multa se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, y a los efectos de determinar el monto de las mismas se deberá valorar: los perjuicios ocasionados (16.1.); el beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor del Concesionario (16.2) y/o el ocultamiento del incumplimiento (16.3).

El Servicio Jurídico destacó que uno de los fines del régimen sancionatorio aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, es lograr que el Concesionario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando la conducta que se aparta de lo dispuesto en la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, la GAJ sostuvo que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. es pasible de ser sancionado por la situación irregular denunciada oportunamente por el área técnica.

El Servicio Jurídico mencionó que el área técnica sugirió que corresponde aplicar al Concesionario una sanción de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización, utilizando como UNIDAD DE PENALIZACIÓN, el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN para VUELOS INTERNACIONALES (TUAI), de acuerdo con el Art. 13 del Régimen aplicable.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por artículo 17.7. del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1- Aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por artículo 17.7. del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04.

2- Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.